



RESOLUCION No 70001-2-22-0088 DE JULIO 19 DE 2022

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

1

La Curadora Urbana dos del Municipio de Sincelejo Sucre,

En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que la señora **VANESA DE JESUS PORTACIO CONTRERAS** identificada con Cédula de Ciudadanía N **1.103.100.533** de Corozal – Sucre, radico oficio No **2022 – CU2- 391**, el día 18 de julio de 2022, en la cual solicita aclarar la Resolución No **70001-2-22-0069 de junio 10 de 2022**, por medio de la cual se da aprobación de planos para propiedad horizontal, de acuerdo con los siguientes puntos:

- El predio donde se realiza el reconocimiento de una edificación existente identificado con la matrícula inmobiliaria No **340-113405** aparece como urbano en el certificado de libertad y tradición, por lo que la solicitante demanda que se coloque así en la licencia.
- En el apartamento identificado como 101 en la descripción que se hace en el parágrafo 1 del artículo primero se debe incluir el espacio de baño social que es encuentra debajo de la escalera.

Que La Curaduría Segunda de Sincelejo otorgo **APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL de LA EDIFICACION EXISTENTE** propiedad de los señores **VANESA DE JESUS PORTACIO CONTRERAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **1.103.100.533** de **Corozal – Sucre**, **JEYSON MARTINEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.102.819.754** de **Sincelejo – Sucre**, predio ubicado en el corregimiento de **CHOCHO** zona RURAL del municipio de Sincelejo, cuya cabida, linderos y medidas constan en la Escritura pública No. **2652** de fecha 12 de diciembre de 2012 de la Notaria **Segunda** de **Sincelejo – Sucre**, Matrícula Inmobiliaria No **340-113405** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No **0200-0000-0038-0030-0000-00000**.



RESOLUCION No 70001-2-22-0088 DE JULIO 19 DE 2022

Que, una vez revisada la solicitud y los documentos que aquí se tramitaron se establece que la Escritura Publica No. **2652** de fecha 12 de diciembre de 2012 de la Notaria **Segunda de Sincelejo – Sucre**, establece que el predio se encuentra en el corregimiento de Chocho, lo cual según el POT es **zona rural** del Municipio de Sincelejo, a pesar de ello, en el Certificado de libertad y tradición del inmueble, define el Tipo de Predio: **URBANO** y la dirección del inmueble como calle 6 No 8ª-148 Barrio Prado, pese a que en la ciudad de Sincelejo existe un Barrio llamado Prado según el POT Municipal, este no tiene la nomenclatura descrita en el Certificado de Tradición No **340-113405**, no obstante lo anterior, se le hará la aclaración por petición de parte, pese a que el tipo de predio no está acorde con el POT del Municipio de Sincelejo.

Que, por error involuntario en la parte resolutive de la resolución en mención, en el párrafo 1 del artículo primero se realiza la descripción de la edificación, en la cual no se incluyó el baño social que se encuentra debajo de la escalera y que no se encontraba enunciado en el plano.

Que, en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “*por medio de la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” establece que:

*“Artículo 45 – **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*
(subrayado fuera de texto)

Que, en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir en este acto administrativo – el yerro enunciado, en el sentido de aclarar que el bien inmueble que fue objeto de tramite mediante la Resolución No 70001-2-22-0058 DE MAYO 23 DE 2022., tiene un tipo de predio Urbano.

En consecuencia, la actual Curadora Urbana No 2 de Sincelejo, luego del análisis y estudio de la petición,



RESOLUCION No 70001-2-22-0088 DE JULIO 19 DE 2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR la Resolución No **70001-2-22-0069** de junio 10 de 2022 por medio de la cual se otorgó **APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL** de **LA EDIFICACION EXISTENTE**, a los señores **VANESA DE JESUS PORTACIO CONTRERAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No **1.103.100.533** de **Corozal – Sucre**, **JEYSON MARTINEZ GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.102.819.754** de **Sincelejo – Sucre**, edificación ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No **340-113405**, según Certificado de Libertad y Tradición, se encuentra en **predio Urbano**; lo cual no guarda relación con los planos sellados por esta oficina y en la escritura que hace parte del título.

ARTICULO SEGUNDO: Se incluye el baño social en la descripción del parágrafo 1 del artículo primero de la mencionada Resolución quedando esta de la siguiente manera:

(...) Parágrafo 1: La actuación urbanística autorizada, consiste en el RECONOCIMIENTO de UNA edificación BIFAMILIAR existente de DOS PISOS con la siguiente distribución:

PISO 1:

APARTAMENTO 101: *Terraza, Garajes semicubierto, recibo, sala de estar, baño social, cocina, comedor, Sala de TV Alcoba 1, Baño, Alcoba 2, Alcoba Principal con Baño y zona de Labores, Gimnasio y Patio (...)*

ARTÍCULO TERCERO: Todos los artículos y párrafos de la Resolución, motivo de la presente aclaración permanecerán invariables.

Parágrafo. – por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevara el sello distintivo de la curadora urbana segunda de Sincelejo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite por parte de la curadora urbana No 2 de Sincelejo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo Sucre a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.


Arq. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
Curadora Urbana No 2 de Sincelejo.